REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de junio del año dos mil veintidós. (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**NAHUN CAÑIZARES URIBE CC. 1004897381**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2014-00026**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, donde nos informan que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en donde una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento a nuestro oficio 971 de 19 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE,
(firma electronica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez.

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac2469aacf9b3a73e2f511cd7892cd0068cfaf6840db6a03a0cb9e8b5c64e77

Documento generado en 13/06/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILLY ZAIDT SOTO TORRADO, RAMON ANTONIO SANCHEZ FLOREZ y JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO
RADICADO	2018-00595
PROVIDENCIA	AUTO

De conformidad a comunicación que nos traslada el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA por petición presentada por el señor JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO, donde se señala que el proceso ejecutivo **2018-00404** seguido por la demandante ANA MARIEYI PACHECO LIEVANO contra JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO y WILLY ZAIDT SOTO TORRADO, se encuentra terminado, lo cual fue comunicado a este juzgado y la oficina de instrumentos públicos de Ocaña en la oportunidad correspondiente (07 de febrero de 2020) en consonancia a embargo de remanentes a favor del ejecutivo de la referencia, igualmente en atención a la aclaración que realiza ese despacho mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2022 y comunicada mediante su oficio No. 2153 de 2 de junio de 2022 a la Oficina de Instrumentos Públicos se encuentra procedente establecer lo siguiente:

- El *proceso ejecutivo **2018-00404** seguido por la demandante ANA MARIEYI PACHECO LIEVANO contra JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO y WILLY ZAIDT SOTO TORRADO inicialmente se tramitaba en este Juzgado, pero posteriormente fue remitido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA acumulándose con su proceso ejecutivo 2018-00172 seguido por el banco de Bogotá contra WILLY ZAIDT SOTO TORRADO y JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO, por ello y ante sus decisiones jurídicas correspondientes se encargaron de comunicar su terminación a la Oficina de Instrumentos Púbicos, dejando a disposición al ejecutivo bajo radicado* 2018-00595 siendo demandante CREDISERVIR contra los señores *WILLY ZAIDT SOTO TORRADO, RAMON ANTONIO SANCHEZ FLOREZ y JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO situación que al revisar el certificado de tradición No. 270-35089 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña no se encuentra registrada.*

*-Ahora bien, este despacho mediante auto de fecha **22 de julio de 2021** da por terminado el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2018-00595 siendo demandante CREDISERVIR contra los señores WILLY ZAIDT SOTO TORRADO, RAMON ANTONIO SANCHEZ FLOREZ y JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO, por ende, se ordena levantar medidas cautelares y en ese orden el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-35089 de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO.*

Por lo anterior, COMUNÍQUESE de nuestra parte a la Oficina de instrumentos públicos de Ocaña, que tanto el proceso que inicialmente se tramitaba en este despacho (2018-00404) fue terminado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña tal y como se le informó en la oportunidad procesal correspondiente y se reiteró en esta anualidad, igualmente que nuestro proceso *270-35089* se encuentra terminado mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 270-00595

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA informándole el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No *270-35089* de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, a favor del proceso bajo radicado 2018-00595 siendo demandante CREDISERVIR contra WILLY ZAIDT SOTO TORRADO, RAMON ANTONIO SANCHEZ FLOREZ y **JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO** (este último propietario del referido inmueble), lo anterior en concordancia con lo que les informó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña mediante oficio No. 2153 del 02 de junio de 2022. ADJUNTESE la documentación correspondiente al asunto.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ef06a51dd71631d5c72a9d0e1f61e2b86773cd9dc6bc04ad5fb0bc14b8f3a**
Documento generado en 13/06/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
APODERADO	DRA CAROLINA SOLANO VELEZ y OTROS
CAUSANTE	DELIA CELINA VACCA BAYONA
RADICADO	54-4987-40-53-003-2019-00816
PROVIDENCIA	APRUEBA PARTICION

Mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante DELIA CELINA VACCA BAYONA, disponiendo el reconocimiento allí efectuado y ordenando el emplazamiento previsto para este tipo de asuntos.

Efectuado el emplazamiento ordenado y el reconocimiento de los herederos, se llevó a cabo la audiencia de inventarios consagrada en el Art. 501 del C.G.P, el día 06 de agosto de 2021, diligencia dentro de la cual se aprobaron los inventarios presentados, se decretó la partición y se designó como partidor al Dr. JOAQUIN CARRASCAL.

El 27 de septiembre de 2021 se aprobó el trabajo de partición presentado, adicionándose con providencia del 04 de octubre de 2021 con el fin de incluir los honorarios del partidor.

Mediante providencia del 04 de marzo de 2022 se ordena agregar el número de identificación de las partes en consonancia con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P. "*corrección por errores aritméticos*", recibiéndose posterior solicitud de los interesados de ordenar requerir al partido, puesto que, pese a las acciones de aclaración del Despacho, la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña rechaza la inscripción, dado que el trabajo de partición no incluye identificación de las partes.

Por lo anterior, por auto de fecha 26 de mayo de 2022 se hizo necesario REQUERIR al partidor designado con el fin REHACER la partición e incluir la identificación de las partes así como la tradición de los títulos e identificación de bienes por su área y linderos, allegado el correspondiente y como quiera que el trabajo presentado nuevamente, cumple con los requisitos necesarios para impartir su aprobación, entendiéndose que en el mismo se encuentra inmersa la solicitud prevista en el numeral 1° del Art. 509 del C.G.P., así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado dentro de la sucesión intestada de la causante DELIA CELINA VACCA BAYONA.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR copias auténticas del trabajo de partición presentado en este asunto, así como de esta providencia, en la Notaría elegida por los interesados (Art. 509 Núm. 7 inciso 2° del C.G.P.). Déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en el folio de matrícula No. 270-32224. Ofíciese.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Ofíciese.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de la parte interesada, las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Artículo 114 del C.G.P

NOTIFIQUESE.
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0c1d720bc77a0d88b9713f180891b2e1600ad2908255f49fe628fac3a08fdb**
Documento generado en 13/06/2022 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Junio de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUCIELA MOLINA RINCON
APODERADO	NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE PACHECO NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00401
PROVIDENCIA	AUTO

Revisado el asunto previamente a darle continuidad a la demanda reconvención, excepciones previas y contestación demanda se requiere que la parte demandada proceda a llegar poder previo indicado al decreto 806 de 2020, esto es:

A**.-** *El poder allegado no contiene nota de presentación y si es un poder conferido mediante mensaje de datos, no se allega la respectiva constancia conforme lo estipulado en el decreto 806 de 2020 que señala en el Art. 5 Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por lo anterior, es del cargo demostrar que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar con **nota de presentación** si se otorgó físicamente y si es por "**mensaje de datos**" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Lo es porque con esos supuestos hechos en que está estructurada la presunción de autenticidad, indicándose que la norma solo hace salvedad que son los poderes otorgados mediante mensajes de datos que no se solicita la presentación personal y por ende en esto se requiere enviarse desde la dirección electrónica del demandante para su validez.

De otro lado y atención a petición de la Dr. NUBIA ARENIZ procédase a librar nuevo oficio a la oficina de registro que contenga los datos de identificación de las partes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO Requiérase a la parte demandada para que en el término de 5 días proceda allegar al despacho el respectivo poder conferido a profesional en derecho conforme a lo indicado en el decreto 806 de 2020 (normatividad vigente para el momento de la presentación), so pena de no tenerse como contestada la demanda, demanda reconvención y excepciones previas.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente comunicación a la oficina de instrumentos públicos de Ocaña de inscripción de la demanda conforme a lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d45d8fa5cb70d591c0cc15f18e9f89c6b838565eb250372afd961c6173b4e6a7
Documento generado en 13/06/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	HUMBERTO GALEANO QUINTERO y JULIANA ANDREA BAYONA ASCANIO
APODERADO	TATIANA LISETH VEGA ORTIZ
SOLICITADO	SILVANO CALVO CALVO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00012
PROVIDENCIA	ACEPTA APLAZAMIENTO Y SE PROGRAMA NUEVA FECHA

El señor SILVANO CALVO CALVO solicita al despacho aplazamiento de la diligencia programada para el día 14 de junio de 2022 en atención a motivos de fuerza mayor los cuales señala y manifiesta acreditar con las respectivas denuncias penales, indicando igualmente que se encuentra sin medios tecnológicos para conectarse y comparecer a la diligencia.

Por lo anterior, el despacho CITA nuevamente al señor SILVANO CALVO CALVO para que comparezca en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2.30 P.M DE LA TARDE.** De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE:
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0b45017dea2bd09fe58e702d4837fd818a2b040390b2a3f74093a47943cea5**
Documento generado en 13/06/2022 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
APODERADO	JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN
DEMANDADO	JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR C.C No.63.323.558
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00118
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 26 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda Declarativa presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a través de apoderado judicial contra la señora JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe57e633780913eb1297a90a73789a49c0befc5bd6fd9322416e226d271c9fe**
Documento generado en 13/06/2022 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	EDUARD GUERRERO ORTEGA- OMAIDA CASTILLA NAVARRO
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	EMILCE NAVARRO CRIADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00245
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 31 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda Declarativa resolución de contrato de compraventa, presentada por los señores EDUARD GUERRERO ORTEGA y OMAIDA CASTILLA NAVARRO contra la señora EMILCE NAVARRO CRIADO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2b914e8c9679ec99ff947c0b2d0dc232f6f7627293421911b61324164b7272**
Documento generado en 13/06/2022 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO-REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	JESUS ALFONSO CLAVIJO CASTRO, GLORIA CLAVIJO CASTRO y JUAN RAMON CLAVIJO CASTRO
APODERADO	OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO
DEMANDADO	JULIO ALFREDO CLAVIJO CASTRO, MARTHA ELISA CLAVIJO CASTRO y JUAN DE DIOS CLAVIJO CASTRO
RADICADO	54498400300320222-00246
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 25 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda Declarativa Reinvindicatorio, presentada por los señores JESUS ALFONSO CLAVIJO CASTRO, GLORIA CLAVIJO CASTRO y JUAN RAMON CLAVIJO CASTRO a través de apoderado judicial contra los señores JULIO ALFREDO CLAVIJO CASTRO, MARTHA ELISA CLAVIJO CASTRO y JUAN DE DIOS CLAVIJO CASTRO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49fd193b0f16f828f4c7427131513de41f6b1459f41b838a06f9b7a7c8755c4**
Documento generado en 13/06/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHOSUAN CASTRO REYES
APODERADO	JHONNY ALEXANDER SALGADO ARDILA
DEMANDADO	YORJAN PALACIO VILLALBA
RADICADO	5449840030032022-00248
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha 25 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima ejecutiva impetrada por JHOSUAN CASTRO REYES a través de apoderado judicial y en contra de la parte demandada YORJAN PALACIO VILLALBA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f20896df784b421ccaf38a7c46ae417d51ba00ea78ce655756fd56ea936a3**
Documento generado en 13/06/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica